PLAN DE ARBITRIOS 2025

Municipalidad De Jano
DEPARTAMENTO DE OLANCHO, RTN:15129015710907
barrio el centro, calle principal frente al parque central contiguo a la posta policial
CORREO ELECTRONICO: municipalidadjano2022.2026@gmail.com

CERTIFICACIÓN DE ACTA

La suscrita secretaria de la Alcaldía Municipal de Jano, departamento de Olancho, **CERTIFICA QUE**: En el libro de actas y acuerdos Municipales correspondientes se encuentra el acta N°**76, punto conducente N.º6** sesión ordinaria de Corporación Municipal Celebrada en el Municipio de Jano, Olancho, 29 días de noviembre del 2024, reunidos los miembros de la Corporación Municipal, precedida la sesión por el señor alcalde municipal **MARBIN GENSER RUIZ HERRERA** nombrado según acta única del 20 de diciembre del año 2021 otorgada por el Tribunal Supremo Electoral y la asistencia del demás cuerpo municipal alcalde, comisionado municipal, 6 regidores municipales, presidente de la comisión de transparencia y la vicealcaldesa y la secretaria Municipal que da fe.

Vice Alcaldesa: Betania Araceli Calix

Reg.Nº1 Hugo Lisandro Ochoa **Reg.N.-4: Henry Salvador Nájera**

Reg.N.-2: Eli Clariza Hernández **Reg.N.-5: Rony Omarlím Díaz**

Reg.N.-3: Besy Yamileth Inestroza **Reg.N.-6: Antonia del Carmen Torrez**

La sesión procedió de la siguiente manera:

1,2,3,4,5 según agenda

6. La corporación municipal conoció, discutió y aprobó el Plan de Arbitrio correspondiente al año 2025.

Extendida en el Municipio de Jano, Departamento de Olancho a los 15 días del mes de enero del año 2025.

SECRETARIA MUNICIPAL JANO DEPTO. OLANCHO

Carolina Ruiz
Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El infrascrito Juez de Paz se presentó a la Alcaldía Municipal de este municipio de Jano, Olancho a revisar la exhibición del Plan de Arbitrio para este año 2025, así como lo contempla la Ley de Municipalidades en el artículo 25 numeral 7, y estando debidamente exhibido y ordenado se extiende la presente constancia a los 06 días del mes de enero del año 2025.

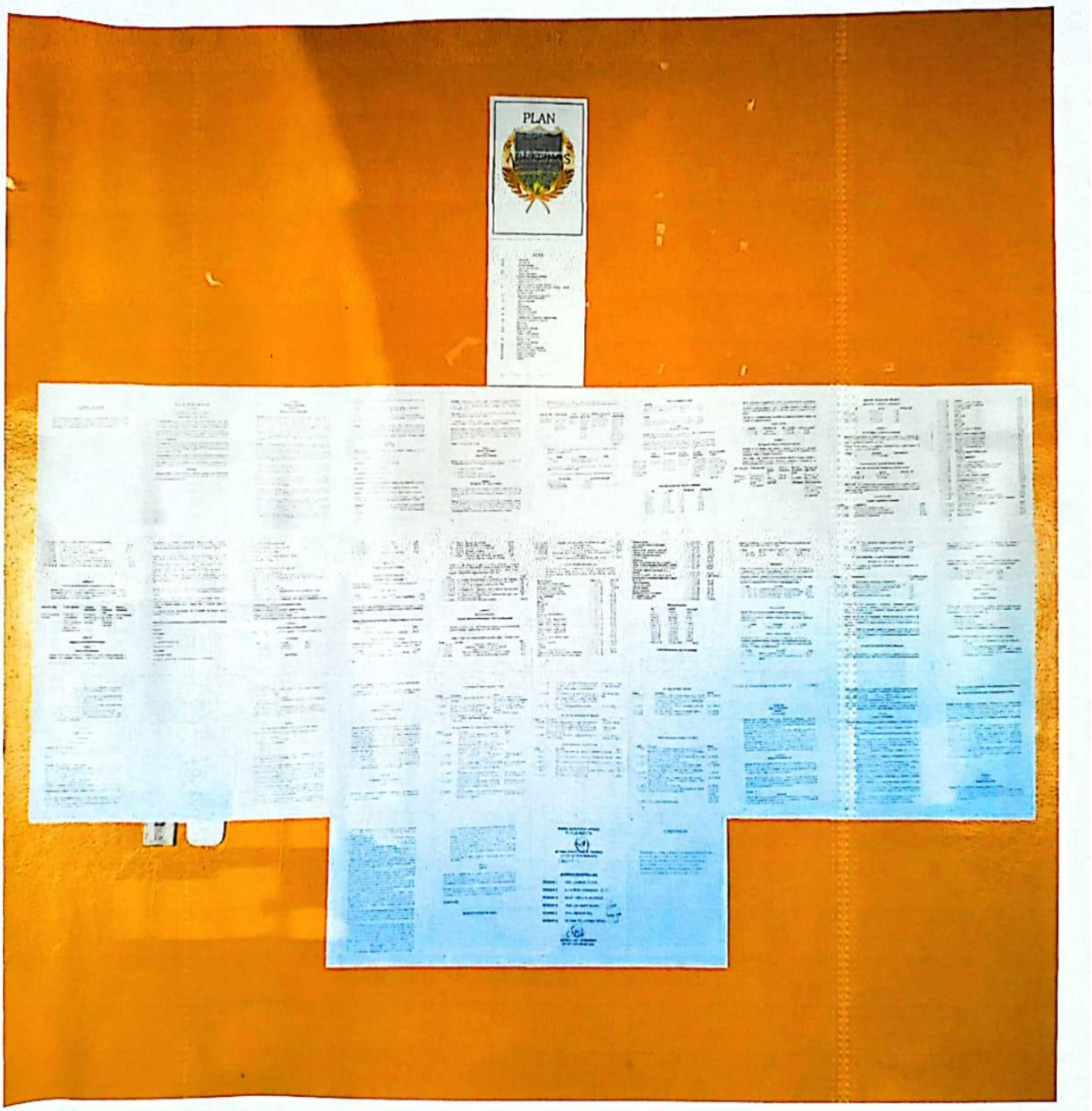
PLAN

INDICE

1) …… Introducción
2) …… Considerando
3) …… Normas Generales
…… Disposiciones Generales
4) …… Definiciones
5)…… Impuestos Municipales
…… Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
7) …… Venta De Dominios Plenos
…… Impuesto Personal
…… Tabla De Cálculo De Impuesto Personal
9) …… Tabla De Cálculo Del Impuesto Industria, Comercio Y Servicio
…… Billares Y Productos Controlados
…… Tasación De Oficio.
11) …… Extracción Y Explotación De Recursos
…… Tasas Por Servicios Municipales.
13) …… Servicios Regulares
…… Agua
…… Tren De Aseo
14) …… Rastro Municipal
…… Servicios Permanentes
15)…… Servicios Eventuales
…… Certificaciones, Constancias, Licencias Varias
16)…… Permiso De Operación De Negocios
17) …… Buhoneros
…… Matrimonios
….. …… Matriculas De Vehículos
18)…… Armas De Fuego
…… Fierros Y Otras Licencias
…… Permisos De Construcción
19) …… Rótulos Y Vallas
…… Contribución Por Mejoras
20) …… Venta De Activos
22) …… Procesiona Miento Y Franquicia
23) …… Prohibiciones, Multas Y Sanciones
27) …… Control Y Fiscalización
29) …… Disipaciones Finales
30) …… Vigencia

INTRODUCCIÓN

El presente **Plan de Arbitrios** es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos.

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

AÑO 2025

CORPORACION MUNICIPAL DE JANO

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la corporación de Jano, en Sesión ordinaria según consta en el acta No.76 Punto No.6 Esta corporación aprobó el PLAN DE ARBITRIOS que regirá las actividades del Municipio de Jano, Departamento de Olancho, durante el año 2025.

CONSIDERANDO: Qué hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del plan de arbitrios durante el año 2025.

POR TANTO: en uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

¨**ACUERDA**¨

ARTICULO UNICO: aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del plan de arbitrio, aprobado por esta corporación municipal, en sesión ordinaria la fecha 29 de noviembre del 2024.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Articulo: 1 el presente plan de arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes; las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario, del municipio de Jano del departamento de Olancho.
Su aplicación y vigencia está sustentada en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tazas y contribuciones de la ley de municipalidades y que comprende los artículos: 25,47,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86, de capitulo VIII, de las disposiciones generales, artículos: 106,107,108,109,110,111,112,113,121,122,127, - B, capítulos IV y VII del reglamento

de esta ley y en formas general en las atribuciones del gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida ley sus reformas y reglamentos.

Articulo: 2 los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extra ordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tazas, derechos, multas, etc.
Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Articulo: 3 el impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicio, extracción y explotación de recursos naturales y pecuarios.

Articulo: 4 la tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en el plan de arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

Articulo: 5 la contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.
Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio especifico aportado algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recurar la inversión la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Articulo: 6 los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Articulo: 7 la multa es la pena pecuaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Articulo: 8 corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la república. Para este efecto la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II
Definiciones

Articulo: 9 para los fines del presente plan de arbitrio se extiende por la ley de municipalidades.

Ley: la ley de municipalidades.

Reglamento: el reglamento de la ley de municipalidades.

Plan: el plan de arbitrios de la municipalidad.

la corporación: la corporación municipal de Jano.

la alcaldía: es la alcaldía municipal de Jano.

el municipio: es el área que corresponde al municipio de Jano, departamento de Olancho.

la secretaria: es la secretaria de estado de los despachos del interior y población.

catastro: es la oficina de catastro de la municipalidad y registro catastral del municipio.

tesorería: es la unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tazas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente plan de arbitrios.

contribuyente: son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tazas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, en el plan de arbitrios resoluciones y ordenanzas municipales.
empresas: establecimiento comercial o negocio. - es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de la sociedad contemplada en el código del comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

declaración: es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

la solvencia: es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

tasación de oficio: es cuando el alcalde municipal mediante un dictamen de administración tributaria procede a la acción de determinar los impuestos tazas y contribuciones cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Abigeo: Ladrón de ganado o bestias.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Articulo: 10 de conformidad a los establecido en el artículo 75 de la ley de las municipalidades tiene carácter de impuestos municipales lo siguiente:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto personal único
- Impuesto sobre industria y comercio y servicio
- Impuesto de extracción y explotación de recursos

Capitulo II
Del impuesto sobre bienes inmuebles

Articulo: 11 el impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio cualquiera que sea es domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el articulo número 76 de la ley.

Articulo: 12 el impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal no obstante lo anterior para las zonas no catastradas la oficina de administración tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin prejuicios de avaluó que posteriormente se efectué.

Articulo: 13 cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro elaborara en el plan de arbitrios las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo de impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 3.50 por millar En área rural hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: incorporar mejoras transferir el dominio recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario más recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Art 109 de la ley 1% y 2% mensual art 1061 del reglamento.

Articulo: 14 el impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes inmuebles rurales	2.50

En el área urbana los impuestos se cobran de acuerdo al valor catastrado y sus declaraciones de las respectivas mejoras.

En el área rural los impuestos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

TIPO DE SUELO	VALOR POR MANZANA
Café producción	L. 20,000.00
Suelo de primera clase	L. 10,000.00
Suelo de segunda clase	L. 7,000.00
Bosques, baldíos y otros	L. 5,000.00

TABLAS DE VALORES DE EDIFICACIONES TIPICAS:

CATALOGO DE EDIFICACIONES TIPICAS				
RESIDENCIAL / HABITACIONAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE	(1 - 1)	(1 - 2)	(1 - 3)	(1 - 4)
10	359.27	541.51	877.09	322.01
15	443.59	637.23	909.93	436.83
20	527.91	732.94	942.77	551.64
25	619.05	796.55	1,042.26	617.55
30	710.20	860.17	1,141.75	683.46
35	794.92	963.96	1,185.81	815.61
40	879.65	1,067.76	1,229.86	947.76
45	1,011.88	1,131.46	1,370.66	1,068.31
50	1,144.12	1,195.16	1,511.46	1,188.86
55	-	1,254.94	1,650.14	-
60	-	1,314.73	1,788.83	-
65	-	1,413.62	1,927.52	-
70	-	1,512.52	2,066.21	-
75	-	1,611.42	-	-
80	-	1,710.31	-	-
1-1	Habitacional Paredes de Madera			
1-2	Habitacional Paredes de Bloque o ladrillo con techo común			
1-3	Habitacional Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza			
1-4	Habitacional Paredes de Adobe o Bahareque			

C O M E R C I A L (2)						
CLASE		2-1	2-2	2-3	2-4	2-6
10		259.53	602.76	710.91	293.32	283.96
	15	387.75	636.97	836.62	414.36	453.66
20		515.97	671.19	962.33	535.40	623.37
	25	592.40	746.17	1,086.81	632.50	705.69
30		668.83	821.14	1,211.29	729.59	788.01
	35		906.74	1,351.24	811.99	
40			992.33	1,491.19	894.38	

2-1	Comercial Paredes de Madera
2-2	Comercial Paredes de Bloque o ladrillo con techo común
2-3	Comercial Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza
2-4	Comercial Paredes de Adobe o Bahareque
2-6	Comercial Paredes de Panelit

OFICINA (3)			
CLASE	3-2	3-3	3-6
10	375.42	641.98	586.04
15	419.27	646.66	616.80
20	463.13	651.33	647.56
25	584.92	772.70	718.42
30	706.72	894.08	789.29
35	867.91	1,035.39	**-**
40	1,029.11	1,176.70	-

3-2	Oficinas Paredes de Bloque o ladrillo con techo común
3-3	Oficinas Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza
3-6	Oficinas Paredes de Panelit

INDUSTRIAL (4)			
CLASE	4-2	4-3	4-6
10	336.44	729.35	170.55
15	456.06	767.69	195.14
20	575.69	806.04	219.73
25	606.10		408.22
30	636.51		596.71

4-2	Industrial Paredes de Bloque o ladrillo con techo común
4-3	Industrial Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza
4-6	Industrial Paredes de Panelit

FABRICAS (5)			
CLASE	5-2	5-3	5-6
10	280.85	619.60	271.75
15	427.50	780.26	441.36
20	574.15	940.93	610.96
25	657.39		742.96
30	740.62		874.95

5-2	Fábricas Paredes de Bloque o ladrillo con techo común
5-3	Fábricas Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza
5-6	Fábricas Paredes de Panelit

RESIDENCIASL 2 FAMILIAS (6)			
CLASE	6-1	6-2	6-3
10	431.02	605.76	1,019.57
15	588.27	763.30	1,106.90
20	745.53	920.83	1,194.23
25	936.37	1,074.40	1,423.52
30	1,127.22	1,227.97	1,652.81
35	1,092.20	1,450.37	
40	1,057.18	1,672.78	
45	1,156.23	1,634.42	
50	1,255.29	1,596.07	

6-1	Residencian 2 Familias Paredes de Madera
6-2	Residencian 2 Familias Paredes de Bloque o ladrillo con techo común
6-3	Residencian 2 Familias Paredes de Bloque o ladrillo con techo de loza

GALERAS PARA POLLOS (7)						
CÓDIGO	**DESCRIPCION**					
	PAREDES	**PISO**	**ELECTRICIDAD**	**AGUA**	**TIPO DE TECHO**	**COSTO POR m²**
7-10-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	**159.13**
7-20-0		CONCR. INF	SUFIC.	SUFIC.	2 AGUAS	**183.41**
7-30-0		CONCR. REG	ABUND.	ABUND.	2 AGUAS	**223.24**
7-40-0		CONCR. REG	ABUND.	ABUND.	2 AGUAS	**273.10**
ACABADO DE TECHO LAMINA DE ZINC						
10 = en las paredes el 70% es alambre de gallina 30% es madera						
20 = en las paredes el 60% es alambre de gallina 40% es madera						

30 = en las paredes el 50% es alambre de gallina 50% es madera
40 = en las paredes el 30% es alambre de gallina 70% es madera

ESTABLOS (8)						
CÓDIGO	DESCRIPCION					COSTO POR m²
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
8-10-0	-	-	MADERA	-	TEJA DE BARRO	65.23
8-20-0	-	-	MADERA	-	TEJA DE BARRO	142.20
8-30-0	-	-	HORM. REF.	-	TEJA DE BARRO	190.27
8-40-0	-	-	MADERA	LAD. RAF. TABLA	TEJA DE BARRO	202.74
8-50-0	-	-	HORM. REF.	LAD. RAF. TABLA	LAMINA DE ZINC	219.37
8-60-0	-	MADERA	TUBO GALV.	-	LAMINA DE ZINC	261.64
8-70-0	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	LAD. RAF. TABLA	TEJA DE BARRO	315.26

PISO DE HORMIGON REFORZADO

RANCHO DE TABACO (9)						
CÓDIGO	DESCRIPCION					COSTO POR m²
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
9-10-0	MADERA	MADERA	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	116.95
9-20-0		CONCRETO	TIERRA			142.92
9-30-0		MADERA	CEMENTO			172.05

DETALLES ADICIONALES

COSTOS UNITARIOS POR M²

ENCHAPES (1)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTO POR m²		
		INF. (1)	REG. (2)	SUP. (3)
1-1-	AZULEJO	-	103.22	100.66
1-2-	CERÁMICA	**156.05**	183.55	191.11
1-3-2	PIEDRA CANTERA	-	202.83	-
1-4-2	FACHALETA	**-**	133.14	**-**
1-5-3	MADERA MACHIMBRE	-	-	219.57
1-6-2	PLAYWOOD DE PINO	**-**	**104.61**	**-**
1-7-3	MARMOL	-	-	110.71
1-8-3	PLYWOOD DE COLOR	**-**	**-**	183.83

CERCOS O MUROS (2)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTO POR m²		
		INF. (1)	REG. (2)	SUP. (3)
2-1-	ADOBE	97.74	186.86	117.51
2-2-	LADRILLO RAFÓN	121.98	201.85	302.03
2-3-	BLOQUE DE CONCRETO	200.22	295.52	233.98
2-4-	MALLA CICLÓN	28.39	136.74	-
2-5-	LAD. RAF/BLOQUE Y VERJA	271.47	274.22	360.53

PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
3-1-0	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
3-2-0	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3-3-0	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
3-4-0	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666
Si es con SAFT hay una tabla de FMCBU por rango de porcentajes					

ESCALERAS (4)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INF. (1)	REG. (2)	SUP. (3)
4-1-3	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	454.34
4-2-2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	**307.30**	-
4-3-2	MADERA	-	**136.91**	-
4-4-2	HIERRO	-	**325.07**	-

PAVIMENTOS (5)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTO POR m²		
		INF. (1)	REG. (2)	SUP. (3)
5-1-2	CONCRETO	-	**142.77**	-
5-2-2	MOSAICO LISO	-	**141.43**	-
5-3-2	ADOQUÍN	-	**173.22**	-
5-4-3	ASFALTO	-	-	**360.00**

GARAJES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
6-1-0	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
6-2-0	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
6-3-0	SI	SI	SI	0.33 - 0.60
Nota: Solo para clasificación. Si es con SAFT hay una tabla de FMCBU por rango de porcentajes				

MEZZANINES (7)						
CÓDIGO	DESCRIPCION					COSTO POR m²
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
7-1-0	HORM. REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	**811.72**
7-2-0	HORM. REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	**1,153.26**
7-3-0	HORM. REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REP. FINO	**1,206.71**
7-4-0	HORM. REF.	L. TERRAZO	-	AL. Y VID.	AISLITE	**1,455.27**
7-5-0	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLY. DE PINO	**602.31**
7-6-0	TUBO GALV.	MADERA	-	MAD. MACH.	PLY. DE PINO	**607.72**
7-7-0	TUBO GALV.	MADERA	-	PLYWOOD	PLY. DE PINO	**714.86**

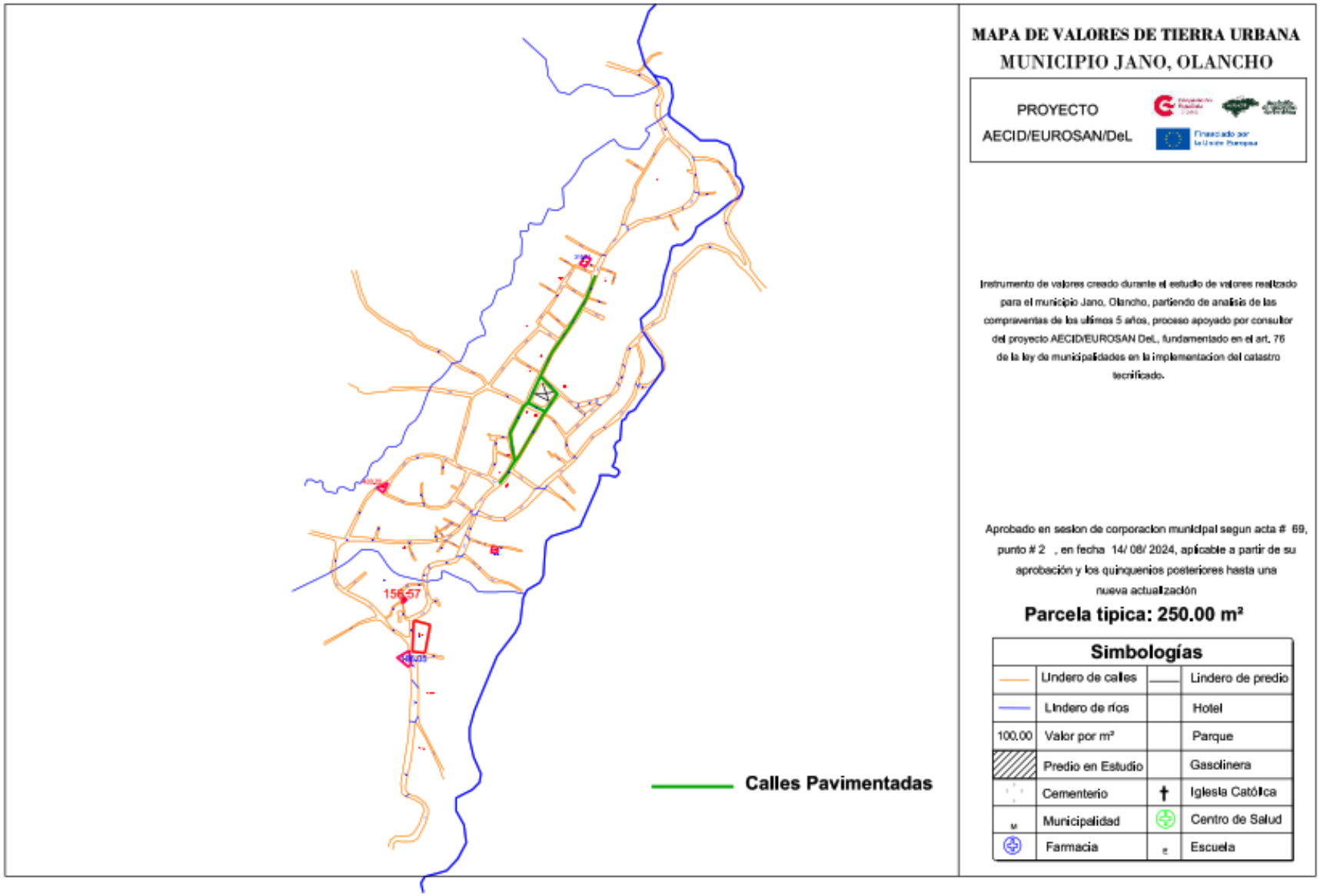
MAPA DE VALORES DE TIERRA URBANA
MUNICIPIO JANO, OLANCHO
PROYECTO
AECID/EUROSAN/DeL
Financiado por la Unión Europea
Instrumento de valores creado durante el estudio de valores realizado para el municipio Jano, Olancho, partiendo de analisis de las compraventas de los ultimos 5 años, proceso apoyado por consultor del proyecto AECID/EUROSAN DeL, fundamentado en el art. 76 de la ley de municipalidades en la implementacion del catastro tecnificado.
Aprobado en sesion de corporacion municipal segun acta # 69, punto # 2 , en fecha 14/ 08/ 2024, aplicable a partir de su aprobación y los quinquenios posteriores hasta una nueva actualización
Parcela tipica: 250.00 m²
Simbologías
Lindero de calles
Lindero de predio
Lindero de ríos
Hotel
100.00
Valor por m²
Parque
Predio en Estudio
Gasolinera
Cementerio
Iglesia Católica
Municipalidad
Centro de Salud
Farmacia
Escuela
Calles Pavimentadas

TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL

CLASE	CLASIFICACIÓN SEGÚN LA CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR POR MANZANA	VALOR POR HECTAREA
I	Tierras de **excelente calidad**, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras **las vegas de los ríos.**	L8,000.00	L11,474.06
II	Tierras de **muy buena calidad**, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión	L6,400.00	L9,179.24
III	La mayoría de estos suelos que son **casi planos y lentamente permeables**, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	L5,000.00	L7,171.29
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para el **cultivo de pastos y vegetación permanente.**(Café)	L3,000.00	L4,302.77
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. **Parte alta de los cerros**	L2,200.00	L3,155.37
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para **la actividad forestal y la vida silvestre. Zonas montañosas**	L1,600.00	L2,294.81
VII	**Tierras no aptas para la agricultura**, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión **tierras con pendientes muy pronunciadas**	L1,200.00	L1,721.11
VIII	A estas tierras pertenecen las de **afloramiento rocoso** entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringe su uso a las actividades recreativas caza, camping, etc.	L800.00	L1,147.41

Catálogo de Cultivos Permanentes

RESUMEN DEL CULTIVO				
Código	Cod 2	Cultivo	Valor por Mz	Valor por Ha
406	G5	**Café**	L8,051.43	L11,547.82
RESUMEN DE COSTOS				
Insumos SEMILLERO		L577.45		
Mano de Obra SEMILLERO		L340.00		
Mano de Obra VIVERO		L800.00		
Insumos PLANTACION		L2,213.98		
Mano de Obra Sombra Temporal		L1,380.00		
Mano de Obra transplante		L2,740.00		
RESUMEN DEL CULTIVO				
Código	Cod 2	Cultivo	Valor por Mz	Valor por Ha
424	B9	**Pasto Cultivado**	L4,319.00	L6,194.56
RESUMEN DE COSTOS				
Insumos		L480.00		
Mecanización		L1,000.00		
Mano de Obra		L2,839.00		
RESUMEN DEL CULTIVO				
Código	Cod 2	Cultivo	Valor por Mz	Valor por Ha
465	F4	**Plátano**	L21,122.20	L30,294.66
RESUMEN DE COSTOS				
Insumos		L9,126.20		
Mecanización		L396.00		
Mano de Obra		L11,600.00		

TABLA PARA ENCONTRA EL F.C.B.U DE PORCH y GARAJES

F.C.B.U= Factor Costo Básico Unitario.

este factor se multiplica por el costo básico unitario de la edificación para determinar el costo unitario por m2 del Porch.

EL PORCENTAGE BUENO ES EL ASIGNADO A LA CASA

P/1		P/2		P/3		P/4	
3-1-0		3-2-0		3-3-0		3-4-0	
% Bueno	F.C.B.U	% Bueno	F.C.B.U	% Bueno	F.C.B.U	% Bueno	F.C.B.U
44-59	0.22	44-48	0.30	45-47	0.42	48-52	0.56
60-75	0.23	49-54	0.31	48-50	0.43	53-57	0.57
76-91	0.24	55-59	0.32	51-53	0.44	58-61	0.58
92-99	0.25	60-64	0.33	54-56	0.45	62-66	0.59
		65-70	0.34	57-59	0.46	67-71	0.60
		71-75	0.35	60-62	0.47	72-76	0.61
		76-80	0.36	63-65	0.48	77-81	0.62
		81-85	0.37	66-68	0.49	82-86	0.63
		86-91	0.38	69-71	0.50	87-91	0.64
		92-96	0.39	72-74	0.51	92-96	0.65
		97-99	0.40	75-77	0.52	97-99	0.66
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

VENTA DE DOMINIOS PLENOS

URBANO:

clasificación de4 la primera clase por metro cuadrado Lps. 15% del avaluó
clasificación de la segunda clase por metro cuadrado Lps. 10% del avaluó
clasificación de la tercera clase por metros cuadrados Lps: 5% del avaluó

RURAL:

Clasificación de primera clase de vocación agrícola por Mzs Lps. 3,000.00
Clasificación de segunda clase de vocación agrícola por Mzs Lps. 2,000.00
Clasificación de tercera clase de vocación agrícola por Mzs Lps. 1,000.00

Capitulo III
Del Impuesto Personal

Articulo: 15 del impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de esta e artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividiendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

	Fecha máxima de	**Tarifa aplicable**	**Fecha de declaración**	**Multa por declaración tardía**	**Recargo por atraso de pago**
Ingresos anuales por: sueldo y salarios honorarios Prof. Ganancia provecho y dividendo rentas y otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril del cada año	10% del impuesto a apagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional del 2% sobre saldo. Art. 109 de la ley más 1% mensual art. 161 del reglamento.

TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE	5.25	

NOTA: de acuerdo lo estipulado en el artículo 122-A de la ley de las municipalidades los contribuyentes sujetos al impuesto personal único, que no presenten su declaración jurada de ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual pagara por **tasación de oficio** en base a la primera categoría de la tabla del cálculo anterior.

Con los y las ciudadanas que no reciben un sueldo permanente, pagaran de acuerdo a la siguiente manera:

Tasación de oficio

CODIGO	OCUPACION	Valor grabable	Impuesto a pagar
1-11-111-02	Jornaleros	L. 40,000.00	100.00
1-11-111-03	Amas de casa	L. 22,000.00	50.00

Capítulo V

Del Impuesto Industria, Comercio Y Servicio

Articulo: 16 del impuesto sobre industria, comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con los fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargos por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el art. 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario más el recargo adicional de 2% sobre saldos. Art. 109 de la ley más 1% mensual art. 161 del reglamento.

TABLA DEL CALCULO DEL IMPUESTO

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,001.00	0.30
500,001.00	10,000,001.00	0.40
10,000,001.00	20,000,001.00	0.30
20,000,001.00	30,000,001.00	0.20
30,000,001.00	EN NDELANTE	0.15

Capítulo V

De los billares y productos controlados

Articulo: 17 para efectos del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el estado cuando sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaría de desarrollo económico.

Artículo: 18 los billares y los productos controlados por el estado pagaran el impuesto a acuerdo a la tabla siguiente:

Código	Concepto	Tarifa Mensual
1-11-113-30	Por mesa de billar	

Según acuerdo **No. STSS-003-2018 de 23/Enero**

TABLA DE CALCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,001.00	0.10
30,000,001.00	En Delante	0.01

ARTICULO: 19 os contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, que no presenten declaración jurada de producción o ventas, pagaran por **tasación de oficio**, según el artículo 122-A de la ley de municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasación de oficio

(valores expresados en lempiras)

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-03	Fabricación de productos lácteos	50.00
1-11-112-09	Fabricación de productos de panadería	100.00
1-11-112-12	Elaboración de otros productos alimenticios	100.00
1-11-112-20	Aserraderos y acepilladoras	2830.00
1-11-112-33	bloquera	50.00
1-11-112-39	Crianza de cerdos (porquerizas)	50.00
1-11-112-99	Industrias diversas no clasificadas	100.00
1-11-113-01	Casas comerciales	250.00
1-11-113-03	tiendas	50.00
1-11-113-04	bazares	50.00
1-11-113-05	abarroterías	250.00

1-11-113-06	bodegas	50.00
1-11-113-07	depósitos	200.00
1-11-113-08	gasolineras	54.00
1-11-113-09	farmacias	54.00
1-11-113-10	Puesto de ventas de medicinas	30.00
1-11-113-12	ferreterías	150.00
1-11-113-13-01	pulpería primera categoría-Urbano	150.00
1-11-113-13-01	Pulpería segunda categoría-Urbano	100.00
1-11-113-13-01	Pulpería tercera categoría-Urbano	50.00
1-11-113-13-01	Pulpería primera categoría-Rural	90.00
1-11-113-13-01	Pulpería segunda categoría-Rural	60.00
1-11-113-13-01	Pulpería tercera categoría-Rural	30.00
1-11-113-14	glorietas	30.00
1-11-113-15	Puesto de venta de artículos usados	50.00
1-11-113-16	carnicerías	50.00
1-11-113-18	Librerías y papelerías	30.00
1-11-113-19	heladerías	50.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	50.00
1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	50.00
1-11-113-30	Villares (según decreto de salario mínimo vigente)	
1-11-113-34	Venta de verdura	30.00
1-11-114-01	Transporte inter urbano	50.00
1-11-114-02	Moto Taxi	50.00
1-11-114-02	Salas de belleza, barbería y gimnasios	30.00
1-11-114-03	Radio emisoras (presente declaración)	240.00
1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	500.00
1-11-114-10	Comedores, restaurantes y cafeterías	50.00
1-11-114-13	Casas funerarias	50.00
1-11-114-20	Hospitales, clínica y policlínica	100.00
1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	10.00
1-11-114-24-01	Sala de video juegos	50.00
1-11-114-26	Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares	50.00
1-11-114-28	Talleres de servicios (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras etc.)	90.00
1-11-114-28-03	Lavado de vehículos automotores (Carwash)	50.00
1-11-114-28-04	Taller de carpintería	90.00
1-11-114-28-04	Taller de balconería	90.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos	100.00
1-11-114-30	Casa de empeño	50.00
1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica (conforme a la declaración)	
1-11-114-35	Compañía de teléfonos fijos y móvil	6000.00
1-11-114-36	Empresa de servicios de internet	200.00
1-11-114-38	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	50.00
1-11-117-13	Servicios secretariales y útiles escolares	30.00
1-11-114--99	Otros servicios no clasificados	

1-11-119-26-01	Permiso para ejercer oficio de destace de ganado	300.00
1-11-119-26-02	Empresa constructora de desarrollo urbanístico/categoría 1	8,000.00
1-11-119-26-03	Empresa constructora de desarrollo urbanístico/categoría 2	15,000.00
1-11-119-26-04	Empresa constructora de desarrollo urbanístico/categoría 3	20,000.00
1-11-113-26-05	Cajas rurales de ahorro y crédito	100.00
1-11-119-26-06	EXTRACION DE ARENA	50.00

Capítulo VI

Del impuesto de extracción o explotación de recursos.

Articulo: 20 El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago.	Multa por declaración.
Valor comercial de la extracción	1%del valor comercial de la extracción y en caso de explotación mineras$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la extracción.	Los primeros diez días de cada mes al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

TITULO III

Tasas por servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Articulo: 22 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura

administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Articulo: 23 La Municipalidad define sus políticas de financiamiento de los costos de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situaciones socioeconómicas de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos ,la protección de los recursos, costos financieros hasta el beneficio o rentabilidad del servicio deberá aplicarse además de los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación Municipal .

Articulo: 24 El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada Municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares

Permanentes

Eventuales

Los servicios regulares son:

Recolección de basura

Agua potable

Alcantarillado sanitario

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios Permanentes son:

Locales y facilidades de mercado publico

Utilización de servicios públicos

Facilidades para el destace de ganado y similares

Terminal de transporte.

Los servicios eventuales Incluyen entre otros:

Autorización de libros contables
Extensión de permisos de operación de negocios ´y sus renovaciones´.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos, y similares.
Permiso de explotación de recursos naturales.
Matricula de vehículos.
Matricula de armas de fuego.
Matricula de marcas para herrar
Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
Cancelaciones de marcas de herrar.
Permiso de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de edificios.
Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de actos propios de la municipalidad.
Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
Licencia para explotación de productos naturales.
Autorización de cartas de venta de ganado.
Guía de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y otros similares.

Capitulo II

Tasas Por Servicios Regulares

Artículo: 26 las tasas por servicios regulares se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren De Aseo

código	concepto	tasa
1-11-118-04-01	Domésticos	20.00
1-11-118-04-02	comerciales	40.00

Agua Potable

código	Concepto	Tasa
1-11-118-01-01	Uso por llave	50.00
1-11-118-05-01	Conexión de pegue	700.00
1-11-118-05-02	Reconexiones	100.00
1-11-118-05-02	Uso de agua en construcción	50.00

Capitulo III

Tazas Por Servicios Permanentes

Utilización Y Arrendamientos De

Propiedades Y Bienes Municipales

Artículo: 26 las tasas por servicios regulares se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Rastro Municipal

código	Concepto	Tasa
1-11-119-35-01	Supervisión De Animales Sacrificados (Cabeza Mayor)	500.00
1-11-119-35-02	Cabeza Menor	150.00

Artículo: 27 las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo: 29 la tasa por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05	Eventos bailables / alquiler de local	300.00
1-12-125-05	Ceremonia (bodas, graduaciones y cumpleaños)	350.00

Registros de matrículas de vehículos

Artículo: 35 por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la asociación de municipios de honduras ´AMHON´.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 CC.	40.00
1-11-119-08-02	Idem de 1401 a 2000 cc	60.00
1-11-119-08-03	Idem de 2001 cc a en delante	80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00

1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	25.00
1-11-119-08-08	Matricula de Moto Sierra	400.00

Artículo: 41 están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa nacional de energía eléctrica Hondutel, Empresas De Telefonía Celular, Telefonía Fija, empresas que operan con fibra óptica internet y otras; y bodegas, depósitos y distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-16-01	Por ocupación de vía con materia de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de vía por materia de construcción (por metro) diario.	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	5.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	2.00
1-11-119-36-02	Por cableado aéreo o subterráneo, ENEE/HONDUTEL (por metro lineal)	3.00
1-11-119-36-03	Por cada poste sembrado, ENEE/HONDUTEL	400.00
1-11-119-36-04	Por cableado aéreo o subterráneo para empresas de fibra óptica y otras compañías (por metro lineal)	5.00
1-11-119-36-05	Por cada poste de fibra óptica a las compañías	1,000.00

Capitulo IV

Servicios Eventuales

Tasas Por Servicios Administrativos Y Derechos Municipales

Artículo: 31 aquí se incluyen, todas las tazas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones Y Constancias, Autorizaciones De Libros Y Licencias Varias

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	100.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	100.00
1-11-119-03-03	Certificaciones de dominios plenos	100.00
1-11-119-03-04	Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	10.00
1-11-119-03-05	Extensión de tarjeta de exención municipal (maestros)	50.00
1-11-111-01	Extensión de tarjeta de exención municipal (Mujeres)	50.00
1-11-111-01	Extensión de tarjeta de exención municipal (Hombres)	100.00
1-11-119-04-06	Autorización de libros contables o mercantiles por pagina	0.50
1-11-119-04-07	Vistos buenos varios	50.00

1-11-119-05-01	Licencia para bailes y fiestas	300.00
1-11-119-23-03	Permisos para ventas en ferias patronal (por metros de la plaza)	300.00
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhoneros (por día) los que llegan de otras partes del país.	30.00
1-11-119-25-02	Buhoneros pequeños los que llegan de otras partes del país	15.00
1-12-120-05	Por Extraer Recursos Naturales sin la Licencia (Leña,Madera.etc)	50.00
	Por aprovechamiento de destronconaje m3	40.00

Permiso De Operación De Negocios

Artículo: 32 corresponde a la administración tributaría la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año la. tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera.

Tipo De Negocio	**Código P.O.**	**Valor P. O**
Fabricación de productos lácteos	1-11-119-21-01	500.00
Fabricación de productos de panadería	1-11-119-21-02	300.00
Aserraderos y acepilladoras	1-11-119-21-04	12,000.00
Crianza de cerdos (porquerizas)	1-11-119-21-05	150.00
Industrias diversas no clasificadas	1-11-119-21-06	300.00
Casas comerciales	1-11-119-21-07	600.00
Tiendas	1-11-119-21-08	300.00
Bazares	1-11-119-21-09	600.00
Abarroterías	1-11-119-21-10	600.00
Bodegas	1-11-119-21-11	600.00
Depósitos	1-11-119-21-12	300.00
Farmacia	1-11-119-21-13	600.00
Puestos de venta de medicinas	1-11-119-21-14	150.00
Ferreterías	1-11-119-21-15	300.00
Pulpería Primera Categoría-Urbano	1-11-119-21-16	600.00
Pulpería Segunda Categoría-Urbano	1-11-119-21-17	400.00
Pulpería Tercera Categoría-Urbano	1-11-119-21-18	200.00
Pulpería Primera Categoría-Rural	1-11-119-21-19	200.00
Pulpería Segunda Categoría-Rural	1-11-119-21-20	200.00
Pulpería Tercera Categoría-Rural	1-11-119-21-21	200.00
Glorietas	1-11-119-21-22	200.00
Puestos de venta de artículos usados	1-11-119-21-23	300.00
Carnicerías	1-11-119-21-24	120.00
Librerías y papelerías	1-11-119-21-25	200.00
Heladerías	1-11-119-21-26	120.00
Floristería	1-11-119-21-27	
Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-28	300.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes.	1-11-119-21-29	300.00
Billares (según el decreto de salario mínimo vigente)	1-11-119-21-30	

Venta de verduras	1-11-119-21-31	120.00
Otros establecimientos no clasificados	1-11-119-21-32	300.00
Gasolineras	1-11-119-21-33	200.00
Salas de belleza, barberías y gimnasios	1-11-119-21-34	200.00
Radioemisoras (presente declaración)	1-11-119-21-35	300.00
Compañías televisoras por cable	1-11-119-21-36	1500.00
Casas funerarias	1-11-119-21-37	600.00
Comedores	1-11-119-21-38	200.00
Molinos que presentan servicios a particulares	1-11-119-21-39	100.00
Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares.	1-11-119-21-40	200.00
Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, etc.)	1-11-119-21-41	500.00
Llanteras	1-11-119-21-42	100.00
Compañía de telefonía móvil y fija (por antena)	1-11-119-21-43	1,000,000.00
Otros servicios no clasificados según sea el negocio.	1-11-119-21-44	
Bloqueras	1-11-119-21-45	500.00
Taller de carpintería	1-11-119-21-46	500.00
Taller de balconearía	1-11-119-21-47	500.00
Venta de celulares	1-11-119-21-48	250.00
Sala de videojuegos	1-11-119-21-49	500.00
Empresas de servicios de internet	1-11-119-21-50	500.00
P.O. transporte inter urbano	1-11-119-21-51	400.00
PO Moto Taxi	1-11-119-21-52	300.00
P.O. ENEE y ampliación	1-11-119-21-53	7,000.00
Cajas rurales de ahorro y crédito	1-11-119-21-54	500.00
P.O. Por Extracción de Arena	1-11-119-21-55	500.00

PO de constructoras

DE	HASTA	Valor de PO
1.00	50,000.00	150.00
50,001.00	100,000.00	300.00
100,001.00	200,000.00	400.00
200,001.00	500,000.00	750.00
500,001.00	1,000,000.00	1,200.00
1,000,001.00	2,000,000.00	1,500.00
2,000,001.00	3,000,000.00	2,000.00
3,000,001.00	4,000,000.00	3,000.00
4,000,001.00	5,000,000.00	3,500.00
5,000,001.00	6,000,000.00	4,000.00
6,000,001.00	7,000,000.00	5,000.00
7,000,001.00	8,000,000.00	6,000.00
8,000,001.00	EN ADELANTE	7,000.00

Licencia de buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 33 esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercaderías procedentes de otros municipios.

Código	Tipo De Vehículo	Tarifa X Lic.	Tarifa Mensual
1-11-119-25-01	Grande	1,000.00	200.00
1-11-119-25-02	pequeño	500.00	100.00

Matrimonios

Artículo: 34 para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: constancia de soltería, (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado), constancia de edictos, partidas de nacimiento, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida, **los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-119-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1,000.00
1-11-119-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,000.00
1-11-119-04	Por celebración de matrimonio a extranjeros	1,500.00
1-11-119-05	Por celebración de matrimonio a otros municipios	1,500.00

Armas de fuego

Artículo: 36 los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el departamento municipal de justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 450.00

Fierros Y Otras Licencias

Artículo: 37 los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberían registrarse en el departamento municipal de justicia y pagaran si: y en caso de no realizar este trámite se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	200.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menos por cabeza	50.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	200.00
1-11-119-34	Permiso para forjar fierro	100.00

Servicios Catastrales Y Control De Ordenamiento Territorial

Permisos de construcción

Artículo: 38 el permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/EN LPS
1-11-119-17-01	Revisión de planos, documentos y alineamiento.	
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios (a domicilio)	100.00 (250)
1-11-119-20	Permiso para lotificar (sobre valor catastral) por millar.	5.00
1-11-119-18-01	Permiso de construcción según edificación adobe, bloque, ladrillo.	100,200,300
	Permiso para remodelación, adobe, bloque, ladrillo.	50,100,200
1-11-119-35-01	Inspección de terrenos edificios.	1.00
1-11-119-36-01	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	50.00
1-11-119-36-02	Croquis de terrenos.	100.00
1-11-116-99	otros	5.00

Artículo: 39 toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagará las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo: 40 en caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de lotificación.

Por Uso Y Servicios Del Territorio Municipal

Artículo: 42 toda persona que autorice la rotura de vía, deberá de dejar un depósito de Lps. 500.00 cuando sea calle de tierra, Lps. 3,000.00 para calle pavimentada para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, allá sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos Y Vayas

Artículo: 43 los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos adheridos a la pared	500.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobra la vía publica	300.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	100.00

Título IV

Contribución Por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Articulo: 44 la contribución por concepto de mejoras, conocido también por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras publicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora**.**
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la Municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

♦ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
♦ Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra.
♦ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Artículo 47:los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los limites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos ,otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del ultimo valor catastral .En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999,por personas de escasos recursos ,el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras

realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Articulo: 48 la municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbano ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del sueldo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales.
d) Croquis de la propiedad.
e) Estar solvente con la municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad, para el uso del inmueble.

Articulo: 49 para los efectos de la aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como; agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II

Procedimiento Para Solicitar Venta De Activos Municipales

Articulo: 50 las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de ríos

Articulo: 51 la corporación municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

Articulo: 52 los terrenos ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente de su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la municipalidad, cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su efecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que allá realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas, por el municipio, los cuales pasaran a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el artículo No. 71 de la ley, se aplicará confirme a lo que se dispone en los artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma

TITULO VI

Concesionamiento y franquicias

Capítulo I

Disposiciones generales

Articulo: 53 las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de aguas potable, áreas o espacios de estacionamientos, servicios de recolección y transporte de basura rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudios y solicitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada **Ley De Promoción Y Desarrollo De Obras Publicas Y De La Infraestructura Nacional,** decreto legislativo 283-98.

Articulo: 54 en igual sentido la municipalidad cobrara por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos espacios públicos municipales, lo anterior si perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que aprueben la corporación municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, multas y sanciones

Capítulo I

Articulo: 55 se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por Atraso En El Pago De Impuestos Y Tasas

Código	Conceptos	Multas
1-12-126-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos.
1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos y sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que está obligado el contribuyente.	25% del impuesto no retenido.

Por Incumplimiento De Las Declaraciones Juradas Delos Impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción y explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar

1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir del segundo mes.	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de (30) días siguientes a las clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos en el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente	100% del impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado.	Lps. 50.00 diario

Por Falta De Autorizaciones De Negocios

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente.	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrió un mes de haberse impuesto la mencionada sanción y no se hubiera adquirido el respectivo permiso de operación de negocios.	Doble de multa impuesta.
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio.

Por Falta De Permiso De Construcción

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	200.00

1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	300.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	100.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con materia de construcción, equipo pesado u otro sin el respectivo permiso.	1,000.00
1-12-120-10	Por instalación de rótulos sin permiso	250.00

Por Daños Al Medio Ambiente

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros de la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua.	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia.	Lps. 500.00

Multas Sancionadas Por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear, con el decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fiera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionado con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Lps.1,000.00
1-12-120-01	Por no obtener guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps.300.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se aplicará el decreto No. 39-87 del 8 de abril de 1987.	Lps.5,000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	Lps.500.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar licencia de bicicleta.	Lps.20.00

1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	Lps.500.00

TITULO VIII
Del procedimiento
Capítulo I
Presentación

Articulo: 56 la iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo impuesto en la ley de procedimientos administrativos.
En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, a quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de la ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para si trámite.

Capítulo II
Recursos De Reposición

Articulo: 57 contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Articulo: 58 la resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III
Apelación

Articulo: 59 el recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

Articulo: 60 cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de

oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.
Articulo: 61 cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

TITULO IX
Control y fiscalización

Articulo: 63 en el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presenta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean dispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones grábales.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se extenderá a su finalidad, a su significado económico a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecen las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas, o informaciones correspondientes, estimar de oficios de sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones inoportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cuales quiera otras funciones que la ley que este plan le confiere.

Articulo: 64 los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas eh instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo: 65 una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la miasma, expresara las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramen6e el impuesto o servicio que deba corarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con sus respectivos fundamentos, o se les notificara en la forma prevista en la ley de procedimientos, capitulo 7 titulo tercero, o por carta certificada con cuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera pesario.
La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la feca del mismo será la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contraria.

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones finales

Articulo: 66 se establece las siguientes disposiciones finales:

- la municipalidad a través de la oficina de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, si vigencia será 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación con forme este **PLAN DE ARBITRIOS.**

- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior puede ser un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria del interior y población, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos de tasas municipales queda en la obligación de manifestarle a la municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La municipalidad en ampliación de su régimen normativo, incluyendo en este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este plan de arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios presente podrán ser pagado por los contribuyentes en la TESORERIA MINICIPAL así; impuesto: en los plazos señalados en el marco tributario municipal. ES FACULTAD DE COORPORACION MUNICIPAL determinar en cualquier momento todo lo concerniente en este plan de arbitrio, de tal forma que su ampliación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillados sanitarios. Sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carne, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde municipal o el delegado en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personal mente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contrayentes se les cancelara el arrendamiento.

- Los dueños de las lotificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
  El presente plan de arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Capitulo II
vigencia

Articulo: 67 el presente plan de arbitrios, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la ley de las municipalidades vigentes a partir del **1º de enero al 31 de diciembre del año 2025.**

Articulo: 68 este plan d arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado o resuelto con la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE JANO

MARBIN GENSER RUIZ HERRERA
ALCALDE MUNCIPAL

BETANIA ARACELY CALIX FIGUEROA
VICE-ALCALDESA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES (AS)

REGIDOR I	HUGO LIZANDRO OCHOA.
REGIDOR II	ELI CLARIZA HERNANDEZ
REGIDOR III	BESSY YAMILETH INESTROZA
REGIDOR IV	HENRI SALVADOR NÁJERA
REGIDOR V	RONY OMARLIN DÍAZ
REGIDOR VI	ANTONIA DEL CARMEN TORRES

MARLEN CAROLINA RUIZ
SECRETARIA MUNICIPAL